

D. N. C. +  
D. Jeronimo Perez del Barco del Seminario  
a Claustro de Diputados, para mañana Martes  
a las diez uela mañana para ver una Carta del  
M. Cavildo de Valladolid, relativa al subsidio  
que devera pagar la Universidad, por las Tercias  
de la Abadia de Medina = Para ver un oficio del  
M. Cavildo de esta S. Iglesia relativo a lo mis-  
mo = Para ver un Memorial de Manuel Ant.  
Perez, portor de Tercias que ha sido uela Univ.  
por el que suplica se le condone cierta cantidad  
de unal, correspondiente a las que se le remataron  
en el año de 1780 por las razones que en el expresa =  
Para nombrar un Comisario en la comision vna  
aumento de sueldo a los Dependientes de la Univ.  
mediante haverse cumplido el tiempo por que era  
Diputado el Sr. D. Salas, a quien se havia nom-  
brado = Para ver un Memorial del Director  
Anatomico, por el que suplica se repite dho empleo  
como Cathed. de Reg. para el aumento de su dotacion  
o del modo que sea al agrado de la Univ. = Para  
ver varios Memoriales, pidiendo el mes de Gracia =  
Quedarse a Claustro de Caveras, para dar parte  
de los exámenes hechos en el dia uayer en el Colegio de  
Trilingue; y para hacer presente a la Univ. el subsidio  
que se pide a dho Colegio, por los Beneficior que goza;  
Y no todo resolver lo mas conven. Nadie falte. Hecho  
a Mayo de 1785.

D. D. D. Luis Canaveja  
P. or





Placinto de Diputados de 12 de Mayo de 1795 III

2

SEÑORES.

Reñor.  
 Cancelario.  
 \* Navarro.  
 \* Madariaga.  
 \* Cartagena.  
 \* Toledano.  
 \* Muñoz.  
 Carpintero.  
 Bajo.  
 Alba.  
 \* Robles.  
 Perez.  
 \* Oliva.  
 Rico.  
 Roldan.  
 Alba.  
 \* Nieto.  
 Sanchez.  
 Natividad.  
 \* Ocampo.  
 \* Forcada.  
 Peña.  
 \* Alonso.  
 \* Arango.  
 \* Sanpere.  
 Herrero.  
 \* Encina.  
 Ramos.  
 Oviedo.  
 Vazquez.  
 Ayala.  
 Garcia.  
 Alonso.  
 Salas.  
 \* Caballero.  
 Diaz.  
 \* Ridoces.  
 \* Yanguas.  
 Ximenez.  
 Sta. Marina.  
 Reirruard.  
 \* Ayuso.  
 Texerizo.  
 Campo.

\* Valdivia.  
 \* Hinojosa.  
 \* Miranda.  
 \* Arias.  
 \* Cisneros.  
 Mota.  
 Alvarez.  
 \* Mintegui.  
 Castro.  
 Pando.  
 \* Sierra.  
 Salazar.  
 \* Barcena.  
 Almeida.  
 Candamo.  
 Gorordogoicoa.  
 \* Ocaña.  
 Cea.  
 \* Fernandez.  
 Cortés.  
 Ramos.  
 Mariño.  
 \* Herrero.  
 Cantero.  
 Peralbo.  
 Castañon.  
 Nuñez.  
 Mayo.  
 Piñuela.  
 Zatarain.  
 Alvarez.  
 Valdemoros.  
 Casaseca.  
 Delgado.  
 \* Rafols.  
 Casaseca Merchan.  
 Casaseca Thomé.  
 Roldan.  
 Monsalvé.  
 Bermejo.  
 Bara.  
 Osés.  
 Arrieta.  
 \* Leon do  
 Inad.  
 Oliva

Condellllllll  
 R y lllllllllll

\* Cuesta.  
 \* Secades.  
 \* Recacho.  
 \* Medina.  
 Otero.  
 \* Zepa.  
 \* Campal.  
 Fuentes.

\* Ortiz.  
 \* Garcia.  
 \* Martel.  
 Lecuna.  
 Duro.  
 Sampelayo.  
 Pesquera.  
 Chaves.  
 Doming.  
 Solis

Diputado  
 S. de Franda  
 D. Felix Castillo  
 D. Jp. Juan Canzabal  
 D. Pedro Monteno,  
 D. Mariano Mendreina  
 D. Fran. co Concha





Com<sup>o</sup>

He no he nunca enconesto a Cathoe

de ... de ... de ...

~~He no~~

Cuero de Ina.

Moran  
Alba

~~...~~

~~Fernero~~

Mas

Sobran

Cond.

Merces

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

~~...~~

- Valdivia
- Hijos
- Miranda
- Castro
- Pando
- Sierra
- Galvan
- Bateman
- Almida
- Cardano
- Cordegoicos
- Cera
- Terandez
- Corca
- Fruto
- Molina
- Herrero
- Canero
- Peralbo
- Castan
- Niñez
- Mayo
- Piñuela
- Zaratin
- Albaros
- Valdemoros
- Casaca
- Delgado
- Barola
- Casaca Merchan
- Casaca Thoma
- Folban
- Monasterio
- Berni
- Pata
- Garc
- Antes

- Regor
- Castano
- Teodoro
- Munoz
- Capitular
- Raja
- Alba
- Rosales
- Perez
- Oliva
- Rico
- Roldan
- Alba
- Nieto
- Sanchez
- Castano
- Corca
- Pena
- Alonso
- Arango
- Sapero
- Herrero
- Encina
- Ramos
- Quintero
- Vazquez
- Ayala
- Garcia
- Alonso
- Salas
- Caballero
- Diaz
- Alonso
- Yanguas
- Añon
- Gra. Marina
- Quintan
- ...
- ...
- ...





+

3

Placet de Diputados de 12 de Mayo de 1725

Se da la Cédula, se leyó la Carta oficio al Cabildo de la C. de  
de Valladolid, por el que hace presente a la Univ. corresponden-  
ta, según el reparam. hecho a esta por las tercias que goza en los  
Abadía de Medina del Campo 100436 r. y 24 mrs., para el pago  
de los 63027/4 r. y 6 mrs., que han caído a el Obispado de  
dha Ciu. de Valladolid, a los treinta y seis Millones, que por una  
vez se han impuesto en el Estado Ecto de España e Islas adyacen-  
tes; Juntada la Univ. para a tratar y votar en la forma sig-

*Se da la Cédula...  
de Valladolid...  
para el pago...  
de los 63027/4 r. y 6 mrs., que han caído a el Obispado de  
dha Ciu. de Valladolid, a los treinta y seis Millones, que por una  
vez se han impuesto en el Estado Ecto de España e Islas adyacen-  
tes; Juntada la Univ. para a tratar y votar en la forma sig-*

1.<sup>mo</sup> oficio: Que se remita el oficio a la P.ª y Plei-  
to p.ª que le examine, y me conteste lo que tenga p.ª  
conven.

D. Arango D.

D. Saldiv.ª a Univ.ª

2.<sup>o</sup> Pando voto del 1.<sup>o</sup> oficio, y que se tenga  
pres.ª que a ninguna comunidad se la hace repar.  
tim. sin que primero se la haya perdido rason  
de las rentas que tenga, coadmin.ª con el  
maior cuéda si el reparam. se ha echo a  
proporcion de las que tiene la Univ.ª

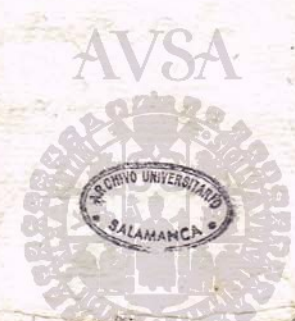
D.º no San D.

D.º no Tafolo D.

D.º Ayuno Que pase a la P.ª y Pleito

D.º no Obles. D.

D.º no campo D.





D. Sorcada

D. Miquei B y examina<sup>do</sup> el asunto lo traigo  
a claustru

De la villa, Salazar, Barrena, Laxa, Gua-  
nado, Granda, Castilla, Canrial, Concha,  
que pare ala J. A. de Plerto

Año nuevo V. Cam. B

M. R. B

Lo mismo se acordó por lo respectivo a la Carta  
del Cavildo desta Ciu. y comprende el Acuerdo  
primero desta Claustru

2.º punto... Después se leyó el Memorial de Manuel Antonio  
Cera de esta Ciu. y por voz de Terzias que fue en el  
año pasado de 80, <sup>el</sup> por que, en atención a los meri-  
tos que tiene contraido a favor de la Univ. y haber  
desempeñado difex. <sup>en</sup> cargo que la Cmta de Terzias  
ha puesto a su ciudad suplica se digna condonarle  
la cantidad de 112460 r. <sup>o</sup> que resta de ver  
<sup>resto</sup> ~~pasado~~ de 1150778 a que ascendieron las Terzias  
que se remataron en dho año; cuyo Memor.  
al ~~la~~ ~~terza~~ dice así Aquí el Memorial

D. Pobles: Que si de dictamen se haga al  
gim beneficio y rebaja del Rto que debe  
atendiendo a las circunstancias de B  
pretendiente, y lo hecho con Antonio



Atiendo a las casualidades del año, pero que  
pare a la Junta de Pleito o Tercia para q.  
informe a la Univ. lo que se le pona remedia  
con arreglo a las circunstancias, y que por lo q.  
no se remita, se den unas largas estrictas p. satisfacer  
D.º Fructo D.º deuda con toda comodidad

D.º Ocampo lo mismo, y que pare a la T.ª Tercia

D.º Sencada que en atencion a las razones que  
expresa, y ser notorias, le hace la remision  
del total

D.º Arango: voto del D.º Probr.

D.º Churo: que pare a la T.ª

D.º Valdivia: que se le condene en un todo

D.º Arango anadio: que encaso de hacerse al.  
guna remision sea por mitad entre el Arca  
y el florinista

D.º Montegui: que pare a la Junta, para que  
le faborezca del mejor modo que pueda, y en  
caso de darle esperas sean largas, y no hallan  
do otro arbitrio p.ª de viable, se tenga por sume-  
rto. Este pretend. se presentata Univ.ª la oñ  
que gano contra el Conces. de Sed. para q.  
no se le vendieren los granos, y que proceda  
en deuda

D.º Pando: que pare a la T.ª y cubriese en  
que se den lo a se esperas por la mitad de lo  
que le per tiene pagar el Arca, y por lo que  
respecta a la otra mitad al florinista  
se condonen si lo tubieren a bien





D. Suria que pase ala S. de Plutas

D. Salazar Id. y que examine la facultades que hoy para poder acceder a esta

D. Acuña: Que le gratifique la S. de Plutas con cien doblones por los servicios y por el resto del devito, se le espere por muy dilatado tpo; que presente la orden de gano para que se le pague su coste.

D. Herrero: Que se le remita por la mitad el devito, que corresponde al Obispo, y por la que corresponde al Cabildo de Logron. se le espere

D. Mo. Tafolla: Que la Junta agueren correspondiente, pase este Memorial, para que lo examine, y si resultare de cierto su relato, se le remita.

D. Cuadrado: Que se le remita la mitad, y por la otra mitad se le espere dilatado.

D. Gara voto al P. Ob.

D. Oñate que pase ala S. de Plutas, para que solo condone, y como adno el P. Ob. y se derogue

que se le perdone todo, y si no se puede todo se le den unas espensas con la condicion de que no se le pida nunca

AVSA



M. Carrillo Que de le condone to do

M. Cuartero

M. Carrilal

M. Concha

M. Cano

M. Santa

3.º p.º

Despues el Sr. D.º hno presenté á la Univ.ª que en la  
Junta nombrada, para ~~esta~~ ~~este~~ aumento de dotacion  
alos Depend.ºs de la Univ.ª se comprendio al Sr. D.º Salas,  
moncalas, por haber sido á tiempo que representaron  
ala Univ.ª D.º Depend.º Diputado de ella, pero haviendo  
consumido el año por que fué nombrado, le parecia  
á su Sr.ª devia nombrarse otro comis.º al individuo del  
clauvstro de Diputado, para que con curriere á dicha Junta  
y ocupare el lugar dicho Sr. Salas, Intercedida la Univ.ª  
nombró á propuesta de dho Sr.ª por comis.º al Sr. D.º  
Cano

4.º p.º

En seguida se leyo un quem.º del Sr. D.º Mateo tanto Director  
Christonico, por el que suplica ala Univ.ª tenga á bien re-  
putarle por Catedratico de Reg.ª para el aumento de Dota-  
cion, ó como sea al agrado del Clauvstro, Cuyo Mem.º  
ala letra dice en Intercedida la Univ.ª  
para á tratar y votar en la forma sig.º

A. Nobles: Que pare ala Sta.ª depend.º p.º q.º informe  
no creto ~~de~~ ~~para~~ ~~que~~ ~~sea~~ ~~per~~ ~~comprendido~~  
en la univ.ª de cathed.º de Reg.ª  
J.º Campo Que pare á esta





*D. Sorcada: Que pare a la Cathed. de Aug<sup>a</sup>*

*D. Churo: Que voto de ~~Prohiber~~ No ha lugar como  
Catedratico de Aug<sup>a</sup> y a qualquier concepto acauda  
de la d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>*

*D. Valdivia: Que no deviendo ser con prebenda  
por Catedratico de Aug<sup>a</sup> acauda por memor.  
a la Junta de Depend.*

*D. Ocampo: Que acauda a la Junta de Depend.  
en este concepto*

~~*D. Pando y Sierra*~~

*D. Sierra: Que no ha lugar al Contarlo como  
Cathed. de Aug<sup>a</sup> y en otro concepto pare a la  
Junta de Depend.*

*D. Salazar*

*D. Ocaña*

*Sorcada y Pando: Que pare el suer. a la Junta*

*D. Henrico, voto de Sierra*

*May. d<sup>ta</sup>: Que no ha lugar*

*Sierra: de Sierra*

*Enad. d<sup>ta</sup>*

*Ortiz: Que pare a la Junta de Depend.*

*de la d<sup>ta</sup> d<sup>ta</sup>*

*Andu: Y justo suer. a la*

*Cated. de  
council de eronter de concha*





2<sup>mo</sup> Muñoz J<sup>o</sup> Cancellario D<sup>o</sup>  
J<sup>o</sup> P<sup>o</sup> D<sup>o</sup>

5<sup>o</sup> to  
1 En seguida se leyeron varios Sumoriales p<sup>o</sup>  
p<sup>o</sup> los Catedraticos al Reg<sup>o</sup> por lo que, y en atencion  
a las causas, que expresan cada uno en el ruego su-  
plican de ser conceda el mas agracia; Teniendo  
el Claustro, se repartieron a gallos blancos, y ne-  
gros, para votar en secreto su convenion y negacion  
y evaguardo, se concedio a los que resultan del  
Acuerdo 5<sup>o</sup>

### Claustro de las Cabezas

6<sup>o</sup> to  
7 El Sr. D<sup>o</sup> Noble mio presente al Claustro, como  
en el Domingo 11<sup>o</sup> del corriente, se habrian hecho los  
Exámenes a los Colegiales Lirningues desta Univ<sup>o</sup>  
por los Sr<sup>es</sup> del Col<sup>o</sup> de Lengua, con asistencia del  
Sr. D<sup>o</sup> y C<sup>o</sup> Visitadores, en lo que no havran <sup>no</sup> todo  
cosa particular, lo que ponía en noticia a la Univ<sup>o</sup>,  
Teniendo esta, a cordo lo que resulta del 6<sup>o</sup>  
Acuerdo:

7<sup>o</sup> to  
7 Ultimamente se hizo presente a la Universidad  
el Papel pasado por los Comis<sup>o</sup> al Sr. Cavildo de  
esta Univ<sup>o</sup> comprehensivo a lo que pertenece al  
Colegio Lirningue de subsidio por los siete Anillo-  
nes, y los treinta y seis, que s. en. a impuesto de  
esta Univ<sup>o</sup> Ecc<sup>o</sup>, por los Sr<sup>es</sup> p<sup>o</sup> que agora Ten-  
iendo el Claustro a cordo unanimemente lo que  
resulta del Acuerdo 7<sup>o</sup>



Acuerdo del Claustro de Diputados del 2º Mayo de 15.

- 1.º ... Que pasen á la Junta de Pleitos las dos Cartas  
opicias á los Ill.<sup>mos</sup> Cavildos de Valladolid, y esta  
Ciudad para que las examinen, y resuelva lo que se  
podra hacer
- 2.º ... Que se le haga algún beneficio y rebaja del  
auto que debe, atendiendo á las circunstancias  
del pretendiente, á lo hecho con Antonio Muñoz,  
á las casualidades del año, y pase el Memorial  
á la Junta de Pleitos, para que informe á la  
Univ.<sup>dad</sup> lo que se le podra remitir con arreglo á  
las circunstancias, y por lo que no se remita se  
le den espexas largas para que satisfaga su  
deuda con toda comodidad
- 3.º ... Fue nombrado Comisario en la pretension  
de los Depend.<sup>tes</sup> de Univ.<sup>dad</sup> el R.<sup>mo</sup> Muñoz
- 4.º ... No ha lugar á reputarlo como Catedrático de  
Regencia, y en otro concepto pase á la Junta nom-  
brada de aumento de sueldo á los Dependientes
- 5.º ... Se concedio el mes de Gracia á los R.<sup>mos</sup> Roboan,  
R.<sup>mos</sup> Alba, Herrera, Diaz, Salazar, Candamo,  
Suñer
- 6.º ... La Universidad queda enterada de los Exámenes  
hechos en el Colegio Frúgnique

AVSA





Que la razon pidiendo el Subsidio al  
Colegio de San Pedro por los Beneficios que goza  
para la Santa Cruz de Puerto

D. Caracena  
por

por

Rederman  
Sec. 710





Con el 2.º b.º tiene lugar. N.º el Clavero  
 de Dip.º de S.º de Camis.º de 95 en el  
 8.º b.º

Con el 3.º y 4.º b.º tiene lugar en el de Dip.º de 28 en  
 en 2.º de 25.º y en otros.

+

Punto a Diputados y Cabera de 12 de  
 Mayo de 1798

- 1.º Que paren á la Junta de Peritos, los 200 Caberas  
 opia de los 4.º y 5.º Caberos de Vall. y esta Cui.ª para  
 que los examinen, y remuelvan lo que se podre hacer
- 2.º Que se le haga á quien tuere el uso y rebaja de los  
 que debe, atendiendo á las circunstancias del terreno.  
 Darse, á lo hecho con Esteban Muñoz, á las carnali-  
 dades del año, y base el Menor. á la Junta de Peritos,  
 para que informe á las Juntas. lo que se le podre  
 remitir con arreglo á las circunstancias, y por lo  
 que no se remita, se le den siberas largas para q.  
 las faga suenda con toda comodidad
- 3.º Que nombrado Comisario en la pretension de los  
 depend. de Briv. de N.º de N.º de N.º
- 4.º Que se le haga á Peritos á Director de su territorio  
 como Cabera deo de Reg. y en otro concepto para  
 á la Junta nombrada de Peritos, de acuerdo de los  
 de depend. de Peritos
- 5.º Que se conceda el uso de Gracia á los Peritos de  
 Olvera, Herrera, Diaz, Alvaraz, Candamo y  
 de Peritos de Cabera
- 6.º Que se conceda el uso de Gracia á los Peritos de  
 de Peritos de Cabera
- 7.º Que se conceda el uso de Gracia á los Peritos de  
 de Peritos de Cabera



M. S.



**E**n cumplimiento de la Provision del Excmo. Señor Comisario General de Cruzada, de que acompaña un Exemplar, y como Contadores de los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia, hemos procedido al repartimiento de los 6303714 reales y 6 maravedís de vellon, que ha correspondido á este Obispado, y Personas Contribuyentes á el antiguo Subsidio, para el pago de los treinta y seis millones, que por una vez se han impuesto sobre el Estado Eclesiástico de España é Islas adyacentes, sin cargar costas ni gastos de recobro; esperando que las Personas y Comunidades que son obligadas, pondrán en poder del Colector General de esta Ciudad Don Josef de la Marcha Fernandez, ántes del dia 8 de Mayo próximo, las cantidades que les ha correspondido por lo respectivo á el primero plazo, y las que corresponden á el segundo, para el dia 8 de Octubre de este año, si los Contribuyentes no quisieren aprontar íntegramente en el primero la que deben en los dos; y mediante estár V.S.J. comprendido en el antiguo subsidio y por lo mismo sujeto. á la contribucion: se lo participamos para que lo tenga entendido, y procure hacer se apronte en poder del dicho Colector las respectivas á cada plazo, que son:

	R <sup>s</sup> añ	
	MITAD.	TOTAL.
	A 50218.12.	100436.24.

Que es lo que resulta del repartimiento original que queda en la Contaduría de esta Santa Iglesia, á el que nos referimos.

Dios guarde á V.S.J muchos años. Valladolid y Abril 8 de 1795.

M. S. J. de V.S.J. sumo atento ser y Capp.

D. Manuel Garcia Zahonero  
Chantre y Canónigo.

Doct. D. Gabriel Ugarte y Alegria  
Canónigo Penitenciario.

M. S. J. Rector y Claustro de la Real Universidad de Salamanca.





Corresponds to the same to the  
order of the Charge of 25.





















# NOS LOS JUECES COMISARIOS SUBDELEGADOS APOSTOLICOS Y REALES DE LA SANTA CRUZADA, Y SUBSIDIO EN ESTA CIUDAD DE SALAMANCA Y SU OBISPADO, &c.

**A**l Ilustrísimo Señor Obispo, al Reverendísimo Dean y Cabildo, á los Arcediaconos, Vicarios, Censo, Beneficencias, Capellanes, Sacristanes, Mayordomos de las Iglesias de qualesquier Cofradías, Colegios, y de las Animas del Purgatorio, Poveznos, Alcaides, Prisioneros, Granderos, Militares, Ruceros, y Comoceros, Novicias, y Prioras de qualquiera Monasterios, Conventos, y Colegios, y á todas las otras Comunidades y personas particulares de qualquier estado, condition, y dignidad que sean, en dentro de esta Ciudad, como en el Obispado y Encomiendas que con él conuen, y á todos los que en él gozan y gozaren Plazas Eclesiasticas, y á los Mayordomos ó Administradores de los que se hallen con ellos, y dentro de diez dias de la infrascripta fecha, ó de otro punto en qualquier momento, seá en nuestra Señora Josefina de CALAIA. HAYENDO SABIDO: Que en los autos del proceso, con la Hilanda y demás documentos que en él se mencionan, se ha presentado el Pedimento del reverendísimo Licenciado Garcia Banaña, Procurador Sindico general del Clero de esta Ciudad y Obispado de Salamanca, en nombre de los Señores Dean y Cabildo de su Santa Iglesia, enre VV. SS. puzano y Oyo. Que el Sr. Don Pedro Pio Sordo por Dece de veinte y cinco de Junio del año pasado de mill setecientos noventa y quatro convalido al Rey nuestro Señor el Señalado Excmo. Don Fernando de Sotomayor de tales autos sobre los bienes labradillos del Reyno, que han de dar hasta la entronca de los Valos Baxos creados por S. M. para atender á las seguras y gozas de la ganancia, y que segun el asentamiento suscritado por la Contaduría General de la Santa Cruzada, corresponden á este Obispado cinco vicentinos y dos mil setecientos noventa y nueve reales y diez maravedís, y que de los dichos origines integros y sin rebata alguna, y á los qualos se ha de aumentar la cantidad de un mill setecientos cinquenta y dos reales y diez maravedís que S. M. carga proporcionalmente por el Obispado de Euz, Ceutida Francesa, y Reyno de Ceutida, y tambien lo de otras dos mil setecientos al Colegio General por su obra nueva. Mi parte tiene excedido el repartimiento por los mismos Individos, que hicieron la Hilada qualquiera comocion suscritada que se halla aprobada, cargando á los comocioneros á tanto de dos reales y once maravedís por cada vicentino, con prospectos y arreglo al valor de los seis millones setecientos noventa y ocho mil quinientos y diez reales y veinte y ocho maravedís tallos á que corresponden las Plazas Eclesiasticas del Obispado en el equipamiento de mill setecientos noventa y nueve hasta el fin de mill setecientos ochenta y tres, los dos incluidos, y aunque resulta repartido la suma total de cinco vicentinos y siete mil setecientos cinquenta y siete reales y seis maravedís, y sales de mas en cada año sin mill cinco reales y diez y ocho maravedís, se aplicará esta cantidad en beneficio de los comocioneros, como se practica con los labradores de la Hijaeta antigua. Y para que tenga el debido efecto la cobertura, que ha de proporcionar á fuese en el mes de Agosto proximo, para pagar á S. M. el fin de cada año el primer medio vencido en Diciembre del anterior, como previene el Real Cédula Señalado Sr. Don Carlos III. de la Santa Cruzada en el Despacho, que con licencia del Rey de su Santidad se hizo saber al Cabildo, y en el que cabido con el repartimiento y demás papeles del asunto, y á ello se me dio traslado: A VV. SS. suplico, que aprobado en caso necesario dicho repartimiento, se sirvan mandar sin falta saber á todos los personas que deban contribuir á esta cuota, avisando para ello los Despachos necesarios, y que se que el Cabildo General de la Santa Cruzada Señalado Sr. Don Carlos III. que con licencia del Rey de su Santidad, é instrucciones conducentes al intento, se hizo saber al Cabildo en los dias de Noviembre de noventa y tres, y que, le debían de aprobar, y aprobar, y para no ser por fuerza y validades la interrupcion la autoridad de su noble oficio y Decreto judicial convalidado á las partes á que toca y para por él en juicio y fuera de él, por que hecho con toda presuncion de legalidad, y sin perjuicio de partes y para que se leve á debida execucion mandamos que cada uno de los comocioneros ponga en el primer mes de Agosto un poder al Colegio de esta ciudad (que es el mismo que el del antiguo Subsidio) en la forma que el este señalado correspondiente al medio año vencido en fin de Diciembre de noventa y quatro, pagando en liquidación del de noventa y cinco, encerrando la misma con su pago antes en los años sucesivos hasta que se verifique la parte correspondiente de los Valos Baxos, con aprobación, que pasado dicho mes, se procedirá contra los novenos con todo rigor, tanto por el principal como por los costas que se convalidan. Y para que llegue á noticia de todos, sin que alguno pueda alegar ignorancia, ni excusa se dieron los Despachos necesarios con traslado de este Auto y perfiles que le mandan, convalidados á Narvalo á Brevedad de legalidad, que convalidada la correspondiente execucion, los haga saber á todos los comocioneros antes en este Obispado en persona, y por los autos que pasan entre Eclesiasticos en él, á los Administradores ó Mayordomos, pidiendo á comocioneros las respectivas notificaciones. Y á efecto de que cada comocionero tome la razon de lo que le correspondo pagar mensualmente, se entregará á cada uno de los dichos Naturales vendados una copia fiel de los comprehensivos en dicho repartimiento correspondientes en el Arzobispado, Vicaría ó Partido, que usual á su utilidad, guardando otras obligados á presenten en la Contaduría mayor de los Señores Dean y Cabildo, convalidados en verdad, los señalados Despachos y repartimientos, é fin de que de allí se pague en tiempo oportuno el poder del Colegio los decretos necesarios para la efectiva cobertura. En la misma conformidad se decretará á la parte de los esposados Señores Dean y Cabildo el nombrado repartimiento señalado y tabulado del presente Notario, poniendo á su continuation un termo convalidado de este Auto y perfiles que se procede, é el Despacho, y sus decretos convalidados. Y por este su Auto en virtud de las facultades que se han concedido por el Sr. Don Carlos III. Señalado Sr. Don Carlos III. de la Santa Cruzada, y sus precedentes, así la aprobación, interpretaciones, mandamos, é instrucciones Señaladas, é el Licenciado Don Manuel Batón de Ceutida, y Don Juan Antonio José Rodríguez de Arca en Vicario Lopez del Hoyo y Larrea.

Procurador.

AUTO.

En la Ciudad de Salamanca á diez de Febrero año de mill setecientos noventa y cinco, los Señores Jueces Comisarios Subdelegados de la Santa Cruzada y Subsidio de este Obispado, habiendo visto el repartimiento formado por los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Cathedral, y media de sus Comarcas, de la parte que corresponde á cada uno de los que deban contribuir anualmente á la cuota de los seis millones, mandamos convalidar á S. M. con arreglo á los bienes y plazas Eclesiasticas que ostentan, y con respecto al total que por la Contaduría General de S. M. de la Santa Cruzada se repartió á este Obispado, convalidados en verdad y sin falta de las, en fecha de, á del corriente mes y año, por auto del Notario, dentro de los diez dias de estar en todo conforme á lo mandado en el Despacho del Excmo. Sr. Don Carlos III. Señalado Sr. Don Carlos III. que con licencia del Rey de su Santidad, é instrucciones conducentes al intento, se hizo saber al Cabildo en los dias de Noviembre de noventa y tres, y que, le debían de aprobar, y aprobar, y para no ser por fuerza y validades la interrupcion la autoridad de su noble oficio y Decreto judicial convalidado á las partes á que toca y para por él en juicio y fuera de él, por que hecho con toda presuncion de legalidad, y sin perjuicio de partes y para que se leve á debida execucion mandamos que cada uno de los comocioneros ponga en el primer mes de Agosto un poder al Colegio de esta ciudad (que es el mismo que el del antiguo Subsidio) en la forma que el este señalado correspondiente al medio año vencido en fin de Diciembre de noventa y quatro, pagando en liquidación del de noventa y cinco, encerrando la misma con su pago antes en los años sucesivos hasta que se verifique la parte correspondiente de los Valos Baxos, con aprobación, que pasado dicho mes, se procedirá contra los novenos con todo rigor, tanto por el principal como por los costas que se convalidan. Y para que llegue á noticia de todos, sin que alguno pueda alegar ignorancia, ni excusa se dieron los Despachos necesarios con traslado de este Auto y perfiles que le mandan, convalidados á Narvalo á Brevedad de legalidad, que convalidada la correspondiente execucion, los haga saber á todos los comocioneros antes en este Obispado en persona, y por los autos que pasan entre Eclesiasticos en él, á los Administradores ó Mayordomos, pidiendo á comocioneros las respectivas notificaciones. Y á efecto de que cada comocionero tome la razon de lo que le correspondo pagar mensualmente, se entregará á cada uno de los dichos Naturales vendados una copia fiel de los comprehensivos en dicho repartimiento correspondientes en el Arzobispado, Vicaría ó Partido, que usual á su utilidad, guardando otras obligados á presenten en la Contaduría mayor de los Señores Dean y Cabildo, convalidados en verdad, los señalados Despachos y repartimientos, é fin de que de allí se pague en tiempo oportuno el poder del Colegio los decretos necesarios para la efectiva cobertura. En la misma conformidad se decretará á la parte de los esposados Señores Dean y Cabildo el nombrado repartimiento señalado y tabulado del presente Notario, poniendo á su continuation un termo convalidado de este Auto y perfiles que se procede, é el Despacho, y sus decretos convalidados. Y por este su Auto en virtud de las facultades que se han concedido por el Sr. Don Carlos III. Señalado Sr. Don Carlos III. de la Santa Cruzada, y sus precedentes, así la aprobación, interpretaciones, mandamos, é instrucciones Señaladas, é el Licenciado Don Manuel Batón de Ceutida, y Don Juan Antonio José Rodríguez de Arca en Vicario Lopez del Hoyo y Larrea.

Y en su consecuencia repudiamos el presente, por cuyo tenor mandamos á todos los arriba expresados comocioneros que el Real Colegio de Subsidio reside en este Obispado, y á los Administradores, ó Mayordomos de los autos, que pasan entre Eclesiasticos en él, que desde requerido por qualesquier Notario habilitado (á quien para ello damos copias en los dichos términos precedentes en el procedimiento) lo vean, y el Pedimento que se interviene, y le guarden, exemplen, y conserven, segun y como en el curso de, hasta de las aprobaciones que corresponden, y de el proceder contra los rebeldes y morosos á la cuota, que según dicho tabulado llega. Dado en Salamanca á diez y seis de Febrero de mill setecientos noventa y cinco años.

Edo. D. Manuel Batón de Ceutida

Don D. Francisco de la Deriva y Guerra.

Don D. Antonio José Rodríguez de Arca

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Por mandado de su Señoría  
Francisco Lopez del Hoyo  
y Larrea.

Para los 7 millon.



# NOS LOS JUECES COMISARIOS SUBDELEGADOS APOSTOLICOS Y REALES

DE LA SANTA CRUZADA, Y SUBSIDIO EN ESTA CIUDAD DE SALAMANCA Y SU OBISPAO, &c.

Ai Excmo. Sr. Don Fr. Xpé. de la Venerable Orden y Cabildo, á los Arcedyaos, Vicarios, Curas, Beneficidios, Capellanes, Sacristanes, Mayordomos de las Iglesias e Iglesias de qualesquiera Cofradías, Cofradías con de los Animos del Purgatorio, Procuretores, Abades, Prioros, Gasnades, Ministros, Sacristas, y Corregidores, Alcaides, y Oficiales de qualesquiera Manasterios, Conventos, y Colegios, y á todas las otras Comunidades y personas particulares de qualquier estado, condition, ó dignidad que sean, en el distrito de esta Ciudad, como en el Obispado y Encomiendas que con el obispo, y á todas las que en él gozan y poseen Plazas Eclesiasticas, y á los Mayordomos ó Administradores de los que se hallan ahora, y á todos á quien la industria toca, ó tocar pueda en qualquier materia, ó por qualquiera razon: HAZERLOS SABER: Que en el mes de Mayo del presente, con el consentimiento, y demás documentos que en él se mencionan, se vio presente el Plenissimo del conde siguiente:

**Plenissimo.** Lorenzo Guerra Sarras, Procurador Sindico general del Clero de esta Ciudad y Obispado de Salamanca, en nombre de los Señores Dean y Cabildo de su Santa Iglesia, como VV. SS. puros y dignos: Que N. S. M. Padre Pio Sexto en su Breve de fecha de cinco de Enero del año presente concedió al Sr. Obispo de Salamanca todo el Clero Secular y Regular de España, el Sr. Obispo de Salamanca la facultad para el cumplimiento de todas y cada una de las cosas que en el dicho Breve se expresan, y que segun el superintendente acordado por el Comandante General de S. M. de la Santa Cruzada, corresponden á este Obispado serciones mil reales y seis mil ochocientos reales y nueve reales con diez y ocho maravedís, que deben cobrarse íntegros y sin rebajas alguna, para satisfacer á S. M. la mitad de la cantidad repartida á este Obispado á fin de Mayo, y la otra mitad á fin de Agosto de este año, como lo ordena en un Real Decreto: Si por diese en adelante el superintendente por los dos individuos que asisten la Hijaeta común, y en adelante en el año de noventa y cuatro, y la de los diez millones, aprobada en el congreso, corresponde á los comisionados á razón de once reales y veinte y un maravedís por ciento, hasta del mismo mes de mayo, que observaron en dicha Hijaeta de Subsidio antiguo, y con proporción y arreglo al valor de los seis millones setecientos sesenta y ocho mil reales y siete reales diez y ocho maravedís, como que acordaron las Cortes Eclesiasticas del Obispado en el quinquagesimo de mil setecientos sesenta y nueve hasta el de mil setecientos ochenta y tres, ambas legítimas; y siempre íntegros y sin rebajas alguna, y sin tener con ellas y diez maravedís de subsidio de la Hijaeta antigua. Y para que tenga el dicho Clero la pronta cobranza de esta repartición, que se ha de hacer por mitad en los meses de Mayo y Agosto para pagar á S. M. la fin de dichos meses la referida cantidad, como también lo prescribe el Excmo. Sr. Don Fr. Xpé. de la Venerable Orden y Cabildo de la Santa Cruzada en el Despacho de diez de Mayo del presente, que con licencia del Sr. de su Santidad, y Real Decreto señalado en Amaputa á veinte y cinco de Febrero del mismo año se hizo saber al Cabildo en el ordinario de diez del mismo mes, cuyos documentos cubren con la Hijaeta, y demás partes del asunto, y pidiérase me devolviera: A VV. SS. suplico, que aprobando en caso necesario la dicha repartición, se dé aviso quando se haga saber á todas las personas que deben contribuir á esta cuota, librando para ello los Despachos necesarios, y que se pase al Comandante General la razon correspondiente, para que se verifique la cobranza en el tiempo oportuno, que así es de justicia: esta plaza, Iowa, &c. Justicia.

El que hubiere por conveniente con los interesados que admita, y mandamos á sus rrazas todo para present, y en su virtud se acuerden la providencia del conde siguiente:

**AUTO.** En la Ciudad de Salamanca á catorce dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y cinco los Señores Jueces Comisarios y Subdelegados de la Santa Cruzada y Subsidio de este Obispado, habiendo visto el superintendente correspondiente en cuenta y razon de su cargo, firmado por los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Cathedral, y escrito de sus Comisarios, de la parte de arriba que corresponde á cada uno de los que deben contribuir al Subsidio de las ermitas y seis millones reconocidos como tal á S. M. por una ley, con arreglo á las leyes y reales Eclesiasticas que difunden, y con respecto al total de setecientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y nueve reales con diez y ocho maravedís, superior á este Obispado por la Comandante General de la Santa Cruzada que se ha de servir íntegramente y sin rebajas alguna á S. M. en el año corriente y años siguientes, así saber: la mitad en el mes de Mayo, y la otra en el siguiente mes de Agosto, por uno en el Notario Alcaide: Que en ejecución de este en todo conforme á lo prevenido en el Despacho del Excmo. Sr. Don Fr. Xpé. de la Venerable Orden y Cabildo de la Santa Cruzada en el mes de Mayo del presente, y en el Real Decreto de S. M. señalado de la Real cédula en los veinte y cinco de febrero siguiente, se instruyeron con diligencia al efecto, se hizo saber al Cabildo de la Santa Cruzada, la cantidad de cada uno de los que deben contribuir, y se les dio noticia de la ley de la Cruzada y Decreto judicial condecorando á las partes á que corresponden y de la forma de la ley, por estar hecho con toda proporción é igualdad, y sin perjuicio de partes y para que se faga el dicho efecto mandamos que cada uno de los comisionados y personas ponga para el día veinte y quatro del presente Mayo en poder del Comandante General de los comisionados la mitad de la cuota que le correspondiere, y en igual día del Octubre siguiente siguiente la otra mitad: con aprobación, que pasado los dichos plazos respectivamente se proceda contra los morosos con todo rigor, tanto por el principal como por las costas que se ocasionan: Y para que sigue á cada uno de ellos, sin que alguno pueda alegar ignorancia, ni excusa se faga los Despachos necesarios con licencia de este Sr. Obispo y Notario que lo motiva, cometido á Notario ni Notario habilitados, que previendo la correspondiente atención, los hagan saber á todos los comisionados residentes en el Obispado en persona, y por los mismos que gozan con esta Eclesiastica en él, á los Mayordomos, ó Administradores pidiéndoles á continuación los correspondientes justificativos, que se firmarán los interesados de quedar contentados, y con razon de lo que les tocare, y cuyo efecto se otorgare á cada uno de ellos segun fueren recibidos una copia fiel de los comprobantes en dicho superintendente presentados en Arzobispado, y Vista de Comisario, que como á la cantidad, quedando éste obligado á presentar en la Comandante mayor de los Señores Dean y Cabildo, con el consentimiento de los referidos Diputados y superintendente, á fin de que de allí se pase en tiempo oportuno á poder del referido Comandante General las documentas necesarias para la referida cobranza: Y en la misma conformidad se devolviera á la parte de los Señores Dean y Cabildo los expresados referidos Decretos, Despacho, y sus instrumentos presentados: Y por ser en el mes de mayo de las referidas que se les conciben por el Excmo. Sr. Don Fr. Xpé. de la Venerable Orden y Cabildo de la Santa Cruzada, y mandamos, y firmamos en Salamanca, á dos dias de Mayo de mil setecientos noventa y cinco años.

Y en su consecuencia expedimos el presente, que en su virtud mandamos á todos los arriba expresados contribuir á la Real Cruzada de Subsidio real en este Obispado, y á los Administradores de las mismas, que cada uno de ellos presente en el presente mes de Mayo un copia fiel de los comprobantes de la cuota que le tocare, según y como en él se contiene, hasta de los aprobacionados que corresponden, y el de proceder contra los inobedientes y morosos á la cuota, que segun dicha ley debe pagar. Dado en Salamanca á diez y seis de Abril de mil setecientos noventa y cinco años.

L. D. Manuel Rubio  
de Celis.

L. D. Francisco de la Cruz  
y Olvera.

L. D. Antonio José  
de la Cruz.

Por mandado de los Señores Jueces de Causa  
José López del Riego  
y Llorca.









# NOS DON PATRICIO MARTINEZ DE BUSTOS, Y MANRIQUE,

CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III, ARCIDIANO DE TRASTAMARA, DIGNIDAD, Y CANONIGO DE LA SANTA APOSTOLICA METROPOLITANA IGLESIA DE SANTIAGO, INDIVIDUO NATO DE LA REAL JUNTA DE LA ENMACULADA CONCEPCION, EXACTOR, Y COLECTOR GENERAL DE LAS PENSIÓNES CONSIGNADAS A LA MISMA REAL ORDEN, JUEZ PRIVATIVO DEL NUEVO REZADO, DEL CONSEJO DE S. M., Y COMISARIO APOSTOLICO GENERAL DE LAS TRES GRACIAS DE CRUZADA, SUBSIDIO Y ESCUADRO EN TODOS SUS REYNOS, Y SEÑORIOS, &c.

Al Ilustrado Señor Obispo de la Santa Iglesia de Valladolid, y á su Posesor Vicario General, el Venérable Don, y Cabildo, Dignidad, Canonicos, Racioneros, y Medios-Embudos de su Diócesis, Arzobispado, Obispos, y Arcobispados, Capitanes, Secretarios, Provisores, Promociones, Visitadores, Abades, Prioros, Guardianes, Comendadores, y Ministros, Reyes, y Príncipes, Abades, Prioros, y Hermanos de qualquier Monasterio, Convento, Colegio, y Casa; y á los demás Religiosos, Religión, ó Religión de qualquier orden, y estado que sean; y á todos los señores señores Señores, y Regidores, á quienes toca, y puede tocar en qualquier materia, tal y en nombre Suo Juan-Christo Herrero secret: Que con Real Decreto de vobis y otros del Real Consejo de S. M. el 15. de Mayo de 1761. dió en Real cédula de Ercó de ere año; y por otro vno, mandado en Santidad á las reverencias señoras del Rey nuestro Señor, que Don Guadalupe, y á los señores sus sucesores, que en lo sucesivo, continen la patria, que con dicho precepto á nombre Suo Real Religión, y á todos los señores Señores, en su dicho orden, y mandado, que del Real Consejo, Secretar, y Regidor de España, á los señores, se exija por sus vnos, que los señores de dicho precepto en el presente año, tal y en sus mandados, que tal y segun sus reverencias conca del referido Real, que á la letra así es:

## CARISSIMO IN CHRISTO FILIO NOSTRO CAROLO HISPANIARUM REGI CATHOLICO.

### PIUS PAPA VI.

Castro de S. Pedro de las Navas, á 15 de Mayo de 1761. Yo el Papa Sixto Quinto, de la Santa Iglesia de Valladolid, y á su Posesor Vicario General, el Venérable Don, y Cabildo, Dignidad, Canonicos, Racioneros, y Medios-Embudos de su Diócesis, Arzobispado, Obispos, y Arcobispados, Capitanes, Secretarios, Provisores, Promociones, Visitadores, Abades, Prioros, Guardianes, Comendadores, y Ministros, Reyes, y Príncipes, Abades, Prioros, y Hermanos de qualquier Monasterio, Convento, Colegio, y Casa; y á los demás Religiosos, Religión, ó Religión de qualquier orden, y estado que sean; y á todos los señores señores Señores, y Regidores, á quienes toca, y puede tocar en qualquier materia, tal y en nombre Suo Juan-Christo Herrero secret: Que con Real Decreto de vobis y otros del Real Consejo de S. M. el 15. de Mayo de 1761. dió en Real cédula de Ercó de ere año; y por otro vno, mandado en Santidad á las reverencias señoras del Rey nuestro Señor, que Don Guadalupe, y á los señores sus sucesores, que en lo sucesivo, continen la patria, que con dicho precepto á nombre Suo Real Religión, y á todos los señores Señores, en su dicho orden, y mandado, que del Real Consejo, Secretar, y Regidor de España, á los señores, se exija por sus vnos, que los señores de dicho precepto en el presente año, tal y en sus mandados, que tal y segun sus reverencias conca del referido Real, que á la letra así es:

Y el Real Decreto con que vos fue enviada la copia certificada del referido Real, es del tenor siguiente:

### REAL DECRETO.

Por tanto como yo el Papa Sixto Quinto, de la Santa Iglesia de Valladolid, y á su Posesor Vicario General, el Venérable Don, y Cabildo, Dignidad, Canonicos, Racioneros, y Medios-Embudos de su Diócesis, Arzobispado, Obispos, y Arcobispados, Capitanes, Secretarios, Provisores, Promociones, Visitadores, Abades, Prioros, Guardianes, Comendadores, y Ministros, Reyes, y Príncipes, Abades, Prioros, y Hermanos de qualquier Monasterio, Convento, Colegio, y Casa; y á los demás Religiosos, Religión, ó Religión de qualquier orden, y estado que sean; y á todos los señores señores Señores, y Regidores, á quienes toca, y puede tocar en qualquier materia, tal y en nombre Suo Juan-Christo Herrero secret: Que con Real Decreto de vobis y otros del Real Consejo de S. M. el 15. de Mayo de 1761. dió en Real cédula de Ercó de ere año; y por otro vno, mandado en Santidad á las reverencias señoras del Rey nuestro Señor, que Don Guadalupe, y á los señores sus sucesores, que en lo sucesivo, continen la patria, que con dicho precepto á nombre Suo Real Religión, y á todos los señores Señores, en su dicho orden, y mandado, que del Real Consejo, Secretar, y Regidor de España, á los señores, se exija por sus vnos, que los señores de dicho precepto en el presente año, tal y en sus mandados, que tal y segun sus reverencias conca del referido Real, que á la letra así es:

Yo el Real Decreto con que vos fue enviada la copia certificada del referido Real, es del tenor siguiente:

Yo el Real Decreto con que vos fue enviada la copia certificada del referido Real, es del tenor siguiente:

Yo el Real Decreto con que vos fue enviada la copia certificada del referido Real, es del tenor siguiente:

Yo el Real Decreto con que vos fue enviada la copia certificada del referido Real, es del tenor siguiente:

Es copia de su Original.



163

7

Y  
S. M. Comandante de las Armas de Madrid.

Lamin. ha recibido el oficio q. V. Sr.

se han servido dirigite con fha. de 8. de Ab.

imed. ante. con el Exemplar de lo Provis.

que se acompaña al Ex. S. Com. Genl.  
de Cruzada. Clarito todo ala Comidad

h. las que se le ha repartido, y debe pagar en  
real q. Genl. Envidio, por lo que se ha cabido para la  
diferencia contribuc. de los 36. millon. conq. el Estado

de la Aba. Eclesiastica de España debe contribuir con  
dia de

Medina. May. q. Dig. que para ocurrir a las  
gencias de la gran. q. guerra. Y conq. en un.

Este Clausura ha remiso el referido pago  
ala mayor brevedad, no lo ha podido ejecu-  
tar con laq. de recata, a causa de no haver  
podido tener la proporcion de poner la Comi-  
dad de Madrid q. se le previene en poder del

colector Genl. de Cruzada, D. Josef de la  
Marcha fern. Luego q. la tenga para el  
pago segun y como se le encarga p. el oficio de  
V. Sr.




1795  
Doy No. 6<sup>ta</sup> qu. al VII. no. an. de Em no.  
Clavus de Saram. y Junio 7. de 1795.

J. Comisario de la S. I. de la S. de la S. de la S.

J. L. M. de V. M.

En mi oficio. Sevilla.

J. Comisario de la S. I. de la S. de la S. de la S.  
Zahonero, y D. D. Gabriel Lopez y Alegria.









igualm<sup>te</sup>. de los plazos q<sup>e</sup> se le señalan para los d<sup>os</sup>  
Contribuciones.

Sej. N. S. q<sup>ue</sup>. a N. S. m. de. Com.  
Selo pedim<sup>os</sup>. de em. n<sup>ra</sup>. Clausura e Salari<sup>o</sup>.  
Junio N. 1795.

Don Francisco de Paula Almoravid  
Cabildo e ena. de la A. de Salari<sup>o</sup>.

B. N. S.

por maj. de N. S.

Don Francisco de Paula Almoravid, y  
Juan Lopez Balbuena.





18  
Dado en el 12 de Mayo de 1720. Yo el Sr. R. y Claustro de esta Univ.

Sr. R. y Claustro

Manuel Antonio Perez, vecino de esta ciudad, con la mayor sumision haze presente a V.S. vien lo cometa que en el año pasado de 1720, fue portor de escritura hasta en la cantidad de 1270238 r. de r. havien dose movido a portura con escritura, lo primero porque cuando se hacian estas, y hasta despues de su Remate tenian los examos un precio considerable que daba esperanza de que se saliese la q. aunque le venia saliendo segun la produccion regular de las piezas de sesenta r. de la fanega de trigo, ya treinta y cinco la de los menudos, lo segundo porque entonzes estaban en su obexancia las R. ordenes que permitian el libre comercio de examos, por el qual lo que le tenian podian disponer de ellos quando y segun les acomodare sin limitacion alguna en precio ni tiempo de sus ventas; No temo porque muchos de los individuos de V.S. no ignoran que el haverme determinado a poner una can. con considerable y desproporcionada a mis facultades nacio de q. cierto sufero de esta ciudad, me havia echo secretam. el encargo, de que quisiese para el haca lo que como asi lo efectue; Pero como apoco dia que se hiciese el Remate de las tierras se publicase la Real cedula de V.S. de Julio del mismo año por la que se quite el libre comercio, subredio que el tal sufero, faltandome esta confianza se nego a recibir para mi, las piezas que me avia encargado, q. as veniam adha can. viendo que quitado el comercio havia preciso valiesen los precios de los examos, sin que yo tuviese arbitrio para usar de mi derecho en Justicia obligandole a que las admitiese de unq. por haver sido su encargo secreto y que negandolo, no le podia yo justificar, por otra razon quito todo el Remate sobre mi, con esto concurrio el haver principiado a bajar el precio de los examos por lo que ven ya quien comerciare en ellos, y al mismo tiempo, ya en el fin no ha que en el año el comecio que a la sazon era el de esta de



Edicto, valido de la Real cedula, me allano proficua la paxacion  
querencia en el Lugar de Sta. Maria de Santo Enrique havia Reafido  
todas las granas q. produxeron las piezas de aquel Partido, que fueron con  
siderables, y obligo a mi encargado con multas y apremios a que las veni-  
ese francas para quanto quisiesen ir a cargar en ellas, y a fueren de  
aquella tierra deya Araxenos de otras qualquiera parte del Rey-  
no a los precios que corrian entonces que hecan el de veinte y dos r. la  
fanega de trigo, doce de Lirreno, y assi respectivamente. Los demas ha-  
viendo obligado a vender grandes porciones, enq. me acordano la paxacion  
de 180 R. que huviera adelantado si huviera sido Reafido, como  
heca mi intencion los vienes vendidos a los precios que vendi los po-  
cos que albi me deso, en fuerza de una R. cedula, que obraba de con-  
sejo adonde me bi precivado a Curruca, y para que se declarase que  
las granas de las tercias no estaban comprendidas en la R. ce-  
dula, y que la fijacion de Carreter y rta de los demas que presentaban  
nose entendia con semejanza de arrendatarios de tercias, pero esta  
declaracion hizo tanta de que ya no havia remedio para el gran in-  
mo dano que me causa el tal cohecho. Por lo que viendome en el pe-  
ligro proximo de que huviera de haver las correspondientes pa-  
gas no subrogaba los productos de todas las efectos para hacer  
las Almacas de total importe, Curruca por medio de Memorial  
alor S. M. de Union de tercias, quita componian en aquel entonces  
haciendo presente todo lo relacionado, pidiendo las truquas de tres  
años para en ellas lograr algun aumento en el precio, quienes  
decretaron seme concedian atendiendo a mi meyor provecho  
de, y que pasase al Claustro de Señores Diputados para su apro-  
bacion, lo que tubo efecto; Y aunque con medio de todo este  
hecho concurra a conservar aquellos de mero tiempo, ya dandolos a  
remuelo, y Beneficiandolos, para ver si assi podia dar entera  
satisfacion al citado credito, y no molestara mas la atencion  
de V. M. como con efecto lo huviera logrado ano havia me cu-  
curruca la mala obra q. me causa el referido cohecho. Al

Q





19

Señoría, me he forzado a vender el trigo que convenia al arno.  
esperando precios que tubo en los meses proximos pasados de  
Abril, Mayo, y parte de Junio de quatrocientos y cinco  
x. tanto porque el camino de allá esperar seme havia acaba-  
do quanto porque por el Maiordomo de S. S. seme encauchaba  
y enrecha al Rincón total de esta Cam. por manera que  
su importe y todo el de los granos menudas, con mas de mil e mil x. q.  
en estos tres años he ganado de promeridos que se havia puesto  
en la Maiordomia ha ascendido a 115 8778. y liquidada toda  
la cuenta con la correspondiente de las de gastos para la Recolecion  
de Millon, Zillargor, Fanexar, con un cinco por ciento del encarga-  
do que he tenido cuidando los de tierra de S. ma asiende la  
perdida a 115 460 x. de unica Cam. me es imposible satisfa-  
zer por no hallarme con facultades para ello; Lo que espero de la  
notoria Charidad de S. S. sea que se me perdonandome esta Cam.  
deponida, p. S. Alto Comarcal, quedare en unguilao y en parte de  
dilatada familia, respecto a que mis vienes aunque se vendiesen  
todas en el dia no alcanzan aun para cubrir una tercera parte  
de este Descubierto.

Mediante lo qual, y teniendo S. S. presente mis meritos  
que siempre he de enpeñado con la m. de accion, los muchos y en  
por tantos encargos que he merecido haia puesto la Div. mi.  
ciudad, en mas de veinte años como arri comarcal de varios  
S. Carhedarricos, y el principal de los de (y que es notorio) el que  
con mi industria é celo que el Decimral se haia aumentado  
tanto en esta ciudad, quanto en la Aladia de Medina  
desde el año pasado de 1786. hasta los que corren mas de  
quinze mil Ducados en cada uno, y disminuyendo la accion  
tanne porcion de promeridos, que con motivos de allá allanar  
de S. ganaban algunos partos, cuyo metodo y direccion seme  
encomendo por distintos Juntas de Fercias y en la que he merecido



la aproracion de mis discursos y afirmaciones que por ha  
ya acreditado la experiencia el buen efecto que han producido  
y producirán en adelante. Lo todo lo qual y omitiendo otras mu-  
chas cosas por no molestar mas la atención de V. S. espero  
que por un efecto de vrbondad e inclinacion a aliviar a semejan-  
za de los pobres, se dignara concederme esta gracia, de mis fechos que  
dare sumaria. Reconocido. En Mexico quando yo andaba al todo  
padeciendo que en la Santagracia dilate la vida a V. S. feliz  
años en la grandeza que porie

Yo mo Sr A. S. P. N. S. S.

Manuel Anzoátegui

Manuel Anzoátegui  
Sup. Co. N. S. S.

Yo mo Sr A. S. P. N. S. S.







Dieste martes dia

SELLO CUARTO, VEINTENA-  
MAYEDIS, AÑO DE MIL SEIS-  
CIENTOS NOVENTA Y UNO

*Original*

Anuel Antonio Perez Vecino de esta  
 Ciudad ante V.S. en la mejor via y forma que haia  
 lugar parecio y Digo vien contra V.S. soy uno de  
 los arrendatarios de Diezmos de algunas comuni-  
 dades de este Pueblo mediante abono pagado por  
 mi cierta relacion dela existencia de otros los Gra-  
 mos, que hasta el tra obran en mi poder como en la  
 Ciudad como en el alupor de Santa Cruz de Santo  
 dela Jurisdiccion dela Villa de Llerena provienen  
 otros ellos de puros Decimales como llevo minucado: tam-  
 bien contra V.S. que poro pucaber qualquiera m-  
 en el manero oportuno de <sup>en la forma</sup> ~~en la forma~~  
 comumente que puciere declararse en pena alguna de las  
 acordadas por S.M. (Dijo le que) en su real orden ubi  
 manero expedida sobre la compra y reversa de Gramos  
 con quyo nada tengo segun tengo informado a V.S. se  
 ha representado por mi y por algunos mis convecinos  
 al real. y suplico como de Camilla suplico se  
 me declare el modo y forma de haverlos se  
 conduca sobre el particular queba expresado, y no se  
 en manera alguna ni conuenir a la nombrada  
 real orden pues en su consecuencia por el mismo real  
 como se ha mandado a V.S. informare lo que tenga alien-  
 sobre este asunto, cunco diligencias se han ebaquado por  
 medio del Excmo. de Ayuntamiento en cunco el  
 Bernardo Perez y que hasta avra no abido xula  
 con alguna, subcede en este estado que por el Senor conde  
 gido o Alcalde mayor dela citada Villa de Llerena  
 se adado orden segun seme informado para que  
 imitacion ni supunancia alguna sepan que en

*Y*





Dho Frasco de los vecinos Arrieros, y trapiceros  
quales quieran, y quantos quieran para sus ganses  
uani y comercio en lo que seme ocasionan el gravissimo  
perjuicio que desta vez advertida la poca comunicacion  
que en el dia tienen los ganados con respecto al subido  
de los tales arrendamientos que es notorio prohibiendo  
me dela facultad de reservarlos hasta el tiempo mas  
oportuno en cuya virtud comunicandome el dho bo  
adho Sr. Alcalde mayor decididme que en este  
asunto tiene tomado conocimiento con instancia  
y de otros mi convecinos el real y supremo conde  
do de Castilla, y que por la Carta orden comunicada  
da au. s. solo me ha la superioridad a entender  
reputa como abax faciendo eneros contratos de serido  
non al mismo tiempo per se abax non dho serido  
juicio del publico se adereava v. s. como solo supli  
co se adereava v. s. como solo suplico en el caso de  
quero se haya remitido su informe adho supre  
mo tribunal; mandara que por el presente se no  
pre ante quien se an autorizado dhas dilig. tome  
de comunicacion de ere y suprovechido testimonio  
ala letra dela real carta orden con que v. s. se  
alla del dho supremo conde de su defero certi  
ficacion expunta de su suzerania y particularidades  
pues la necesito solo para dho fin y no otro como lo  
juro en forma asiendo para ello el petitorio que  
mas vil sea en Jurisica que pido Es. orden para  
el hipotesi de que v. s. notenga abien por algun  
incorrimiento que comidore difera aere mi pe  
dido se adereava como solo suplico autorizando  
como cuenta esta mi narrativa mandara que se  
me devuelva este mi petitorio original con el pro  
vechido que al serido para ocurrir aum que sea  
con esta sola Instruccion al Sr. Alcalde mayor  
de ordenma arrendamiento mi dho dha la su  
plica comunicacione Jurisica ut supra = Manuel dho  
mo Peran =



Doy por cierto testimonio en esta <sup>en</sup> de la carta  
 orden que expresa y contiene allanamiento en el  
 real y supremo conde de Castilla el expediente que se  
 refiere tomando el teniente don Lucas Palomeque y  
 don Alonso de Salamanca a diez de febrero de  
 mil seiscientos noventa y uno = Palomeque = Amador  
 don Manuel Bernardo Perez =  
 Salamanca don Bra. lo marique allan. Amador  
 Perez veemo de esta ciudad en su persona don J. = Perez =  
 Encomendado de lo que se manda por el provecho  
 que antecede yo don Manuel Bernardo Perez Alba  
 de Rueda teniente real del Armaso Ayuntamiento  
 de Salamanca y tierra de repoblacion de esta ciudad de  
 Salamanca con cargo de Jefe que por don Pedro  
 de Coloma se avia de servir de su. Encomendado  
 de camara mas antiguo y de gobierno del real  
 y supremo conde de Castilla teniente del teniente  
 don Lucas Palomeque y teniente conde de  
 esta ciudad su Jurisdiccion y Provincia carta orden  
 de aquel superior tribunal su fecha veintiocho de  
 Diciembre del año pasado de mil seiscientos  
 noventa y uno; para que se exprese que don  
 Manuel de Dios Manuel Gomez, don  
 Perez Espinosa y don Manuel Amador Perez veemo de  
 esta ciudad habian acordado al conde solicitando se  
 resolviese declarase de si como arrendatarios de las pre-  
 cias Decimales de algunas comunidades de esta república  
 y en consecuencia de lo prevenido en la real cedula de  
 diez de junio de dicho año se hallaron en esta parte  
 como se ve en las papeletas a las puertas de las Pomerias con  
 la inscripcion de Amador de Dios como arrendatarios  
 de las dhas. praderas y tenerlas blancas para las com-  
 unidades de Salamanca y de lo que se expresa por  
 el teniente fiscal habia acordado que el conde teniente  
 y teniente conde se informase sobre lo comen-  
 dado de esta ymancia con audiencia de don Manuel  
 de Dios y de don Manuel Amador de Dios de las pre-  
 cias Decimales

teniente





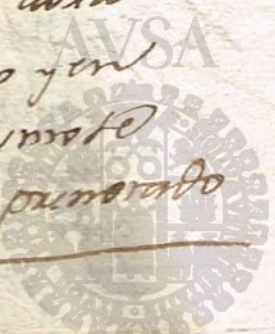


Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

que referian y delos Procuradores Indico Gene-  
rales Penonero y Diputado con expresion de  
la solicitud seria introducida con merito de lo gra-  
mo que adquiriesen con sus arriendos tener oca-  
sion de asegurar y comprimir otras partidas que  
comprasesen estancando unas y otras encontrasen  
cun de lo prevenido en esta real Cedula y de lo  
dijo que se servia contemplado proporcionados  
para presenten los dho dho Interesados siempre  
juicio del publico en la observancia de la real cedu-  
la y de entrar en lo subsiguiente toda ocasion oportuna  
encomeguencia de la citada carta orden tubo abren-  
do se servia mandar en lo que del presente para lo  
mas de dinero se entregase original con el 1.<sup>o</sup>  
para que la hiciera saber a los Interesados que con-  
venga que expusieron en el preciso termino de  
veinte dias comunes y peremptorios lo que les pa-  
reciere convenientemente y echo le devolviese con todas  
las diligencias para cada qual el ynfirme que se  
le pedia y por el dho termino tubo efeto la misma  
con fecha a los Interesados Diputado y Penone-  
ros del comun de esta Ciu.<sup>d</sup> al tanto en el dho por  
diente esta yntancia segun queda relacionado man-  
dando se cumpla de la nominada carta orden  
y diligencias en su virtud practicadas que por ahora  
en mi poder y oficio quedan aqui mereciendo y en  
su dho contenido de lo mandado por el mismo se-  
nora Intendente corrigida amirancia del presente







Uelote marauebis:



SELLO QVARTO, VEINTE MA-  
RAVLDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

Mmanuel Antonio Perer dny el presente que  
signo y primo endos folas con esta y en la queda  
puniapio ere testimonio papel del sello quarto  
de auerme en salamanca adve de Febrero de  
mil setecientos noventa y uno. En testimonio de  
verdad In Mmanuel Bernardo Perer

Permiso

Mmanuel Antonio Perer vecino de la ciudad de  
salamanca yerrame al presente en esta villa ante  
vno como mas bien proceda Dijo que en los 22  
marcos del año proximo pasado que hizo la real  
ordenancia de esta ciudad de unos Decimales  
quedaron por vnas entre otras ocho piezas de fue-  
ros concierres dentro de esta Jurisdiccion cuyos  
fuegos exomidos eran por disposicion mia a el  
ciudad de Geromimo Vallencay vecino del lugar  
de Santa cruz de sembo endonde existe la Pa-  
nera quela controla robos y habiendose me  
formado por el luro dno que por este tribunal  
sele compete yerracha unvna de Orden general  
quiere dada para ello a que tenga franca la  
Pomera pararodo yerre y unierre que quierad  
compran alor precio corrientes aun que haya  
abundancia de granos en el mercado publico  
ento que tiene ocaciona un perjuicio qualquiera  
puala poca estimacion quieremen en el dno y unierre

AVSA





mas comparandolo con el exento en que las  
pieras Decimales me fueron remosadas antes  
que se publicase la real Cedula de diez y seis de  
Julio publicada en la capital entro venis del  
ministro nuevo en la precision de recurrir  
a haer avnido presente que para precaver  
el perjuicio que en otro experimento ocurri  
entro venis y ocho de Diciembre ultimo con  
otro mi Comveing del real. y seguimo con  
sepo de Castilla aolicitar de que mediante la  
diversidad de dictámenes que en contra vinieron  
en orden assi los puntos preveniendos de otros  
avriendos de pieras Decimales estaban o no con  
puchendidos en la prohibicion que antes se avia  
acordado acerca de los que compraban para  
vender se signan por un efecto de su bondad  
declaran si estaban o no obligados por lo res  
pecho a otros puntos decimales aponez edictos  
y cartelas sobre las Pomerias y tenes en las  
fronteras y abiertras con arreglo ala real orden  
amovida asi en abamos libros de Tomes y  
obligacion primo de comate de otra parte  
otra cosa que el exento cumplimiento se debe  
cumplir en esta villa y con audiencia del se  
nora Jiscal tubo abien acordar que el caval  
lero Intendente de la ciud de Salamanca  
capital de esta Provincia informase con sus  
tas audiencias y de los Procuradores Indicos

AVSA





Generales y Diputados del comun de la  
 ciudad sobre el comercio de moneda suplica y  
 representan con especialidad a vna de vna  
 introducida con el fin de comerciar algun tiempo  
 comprando abuelra de los puros Decimales que  
 non para venderse cumpliendo en su con  
 aquillo y sobre los medios que el Sr. D. Fern.  
 de vna contemplare proporcionados para  
 preservar mudan<sup>do</sup> en quanto a los pur  
 los decimales segun recoge en las es p<sup>er</sup>sonas  
 de la Superioridad Impresario del publico por  
 lo tocante a los granos que se p<sup>er</sup>ubieren comprados  
 en fraude de la ley cuyos diligencias se allan casi  
 en su mayor parte evacuadas aun que no remitidas hasta  
 avera al Consejo como se apunta todo del todo  
 mismo que por Dho Sr. D. Fern. de vna mando de vna  
 los bienes del comercio y remedio con efecto en el  
 doce por Dho Dn. Manuel Bern<sup>do</sup> P<sup>er</sup>ez Escrivano  
 de Ayuntamiento y de aquel numero del qual  
 ago exhibicion a defensas videndi para mirar  
 con Dho Sr. D. Fern. de vna en prueba de esta mi narracion  
 pidiendo que no necesitando el tribunal Sr. D.  
 de vna, y mediante acortas por el ya q<sup>e</sup> el Sr.  
 p<sup>er</sup>mo Consejo tiene tomado conocimiento en  
 y en el primer punto anni tocante, y ya que in  
 el tribunal de esta p<sup>er</sup>cebra por el comercio de vna  
 real orden que en el caso de vna haya ficante





II  
Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MAR-  
AVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y VNO.

no eran unos comarques de arriendos de su  
no de animales comprehendidos en la prohibi-  
cion general de comercio ni suseros ala pisa  
cion de carretes oronulos sobre las parras  
y as ni ala parras de unas en otro ni  
enjo ni para qualquiera que quiesca con  
parras se hade servir unid como solo suplico  
enmendado assi als mesmos parras de arria  
y parras assi como declararon que Gerónimo  
Baldonero ni encargado para la curia  
de las mis justas razones parras de parras  
carretes ni devienda los parras a qualquiera  
que vaya siempre quando le acomoden los parras por  
xalo que ayo el parras mas unid y convenientes  
en Justicia que parras parras de malicia de  
orion para en caso que unid parras de parras  
acua ni justa y fundada parras de suplico se  
serva mandaron se medelva tambien en pe-  
dimento con el Decano que al sediore para  
acual parras de parras ala real  
comunidad de Salamanca para los efectos que  
me condunga en Justicia que parras un suplico





Veinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL ETCIENTOS NOVENTA Y VNO.



Manuel Antonio Perin

Declaro por presentada como que refiere y prolo que  
 untra y espone sin perjuicio de vender el  
 grano a los vecinos labradores del Pueblo donde  
 existe la Pomezia, y ante tribunal en caso de  
 necesidad y en el interin que la superioridad  
 determinara, sobre el recamo echo por esta parte  
 se sele exhonera de la venta de aquel a los tra  
 smeros y forasteros de dho Pueblo como tam  
 bien de la subsistencia para ellos del cereal  
 orondo de almanen de dho y para que  
 le comite al encargado de dho, y Justicia sele  
 dexa todo por testimonio quedando en el ofi  
 cio de mi el Sr. enre expediente de comando y  
 como su mud el semra dho Sr. Juan Anto  
 nio de la Cruz y Valdes Abogado de los Rea  
 les consejos y corregidor de esta villa de  
 deoma en ella y Teburo diez y siete de  
 setecientos noventa y uno a que dho fue  
 dho de la Cruz = Antonio Manuel Antonio





cuando  
Concordada lo aqui Copiado con original que  
se halla en mi poder y oficio aqui mencionado y en fee  
de ello cumpliendo con lo mandado en el anterior  
decreto doy el presente que signo y sello en esta  
ciudad de Salamanca a diez y siete dias del mes de  
enero de mill e quinientos e noventa e tres años  
Yo el Rey  
Enmerengonon = en el mancha  
m mcurari = vale

Testimonio de la Ciudad  
*[Signature]*  
Manuel Trujano  
de la Ciudad







Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO.

AVSA





Almo S.

El Rey nro S. (que Dios gúe) para ocurrir á los considerable gastos de la presente guerra, ha impetrado de S. Santidad la facultad de imponer sobre los bienes Eclesiasticos del Reyno é Islas adyacentes dos Subsidios extraordinarios: uno de siete millones de Reales en cada año, que ha de durar hasta la total extincion de los Sales P. creados por S. C. y otro de trece y seis millon. de R. por una vez, que se han de cobrar integros y sin rebaja alguna, como se ordena en los Despachos del Com. S. Comisario gñal de la Sta. Cruzada notificados al Cab. de esta Santa Iglesia, en los que le previene, que sin la menor tardanza ni demora execute los Repartimientos, y cobramos de las expresadas contribuciones.

En cumplim. de dhas. Reales ordenes, y como Comisionados de la dha. Santa Cruzada, hemos repartido á prorrata entre los contribuyentes al Subsidio antiguo las sumas, que segun la liquidacion hecha por la Comisaria gñal de la Santa Cruzada han correspondido á esta Ciudad y obispado por los dos nuevos Subsidios, cuyos repartimientos estan aprobados por los Señores Trece Apostolicos Subdelegados de dho. Tribunal, como lo acreditan los Despachos de 16 de Febrero, y 16 de Abril del año de la fecha, q. entregara á V. S. el Notario mayor de Cruzada, por los quales se entendera con mas individualidad de todo esto: y lo participamos á V. S. para su gobierno, añadiendole, q. por los



Siete millones debe pagar anualmente esta R. Universidad  
Diez mil setecientos setenta y cinco r. con diez y seis m. de cuya  
cantidad se servirá S. S. Y. mandar satisfacer la mitad en el  
proximo Agosto al Colector gñal del Subsidio antiguo; Y tam-  
bien en los dos plazos de 21 de mayo, e igual dia de octubre  
del presente año, la de cinquenta y tres mil ochocientos seten-  
ta y siete r. con doce m. que le tocan por los treinta y seis  
millones, como resulta de los Repartim<sup>tos</sup> originales, que quedan  
en el archivo de esta Santa Iglesia, á los que nos remitimos.

Dios Fúe á S. S. Y. m. am. como lo suplicamos.  
Conradura mayor de Gab. de Salam. y Obvil 28 de A 1795.

M<sup>to</sup> Señor

B. L. etc. de S. S. Y.

su mas rendido Capellame

Juan<sup>co</sup> Jav. Almonacid

Juan Gomez Valbuena



M<sup>to</sup> P<sup>ro</sup>ctor

Rector y Claustro de la Univ<sup>rs</sup>. de Salamanca.

AVSA





*[Faint, mostly illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or document.]*

77

Correspondencia al Claustro de D.  
pueblos de 12 de Mayo de 95.





+

Ilmo. Sr. R. y Claustro de esta Universidad:

28

Sr.

Manuel Antonio Perez vezino de esta Ciudad con la maior sumision hace presente a V.S. bien le consta que en el año pasado de 790. fue pastor de sus tercias hasta en la cantidad de 127298 xx: de vellon aviendase movido a postura tan excesiva lo primero por que quando se hacian estas, y hasta despues de su remate tenian los granos un precio considerable, que dava esperanzas de que le saliere la cuenta; aunque le venia saliendo segun la produccion regular de las piezas a 60. xx: fanega de trigo, y a 38. las de los granos menudos. Lo segundo porque entonces estavan en su observancia las reales Ordenes, que permitian el libre comercio de granos; por el qual los que le tenian podian disponer de ellos quando, y segun les acomodare sin limitacion alguna en precios ni tiempos de sus ventos; No tercero por que muchas de los individuos de V.S. no ignoran, que el averme determinado a poner una cantidad tan considerable, y desproporcionada a mi facultades nacio de que cierto sugeto de esta Ciudad me havia echo secretam<sup>te</sup> el encargo de que puiere para el hasta 700 mil xx de vellon como ardo execute; pero como a pocos dias que se hiziere el remate g<sup>ral</sup> de las tercias se publicare la real Cedula de 16. de Julio del mismo año por la que se quitava, y quitó d<sup>ho</sup> libre comercio sucedió que el tal sugeto faltandome a la confianza se nego a recibir para mi las piezas que me havia encargado que arcondian a d<sup>ha</sup> cantidad viendo que quitado el comercio era preciso bajar en los precios de los granos sin que yo tuviese arbitrio para usar de mi d<sup>no</sup> en justicia obligandole a que las admitiese de su cuenta p<sup>a</sup>. No aver sido encargo secreto, y que negandolo no se lo podia yo justificar por esta razon quedo todo el remate sobre mí. Con esto concurre el aver principiado a bajar los granos, por no aver ya quien esmerciase en ellos, y al mismo tiempo ya el Viecano del aquel año el Corregidor que a la razon hera de la villa de Lederma valido de d<sup>ha</sup> real Cedula me allano por fuerza las paneras que tenia en el



Lugar de S.<sup>ta</sup> Maria de Sando en las que avia recogido todos los granos que produxeron las pieças de aquel país que fueron considerables, y obligo ami encargado con multas, y apremios a que las tuviese francas para quantos quisiesen iracargax en ellas: ya fuesen de aquella tierra, o ya haxienos de otras qualquiera parte del Reino a los precios que corrian entonces que eran de 22. rs. la fanega de trigo, y lo. 6a de centeno aviéndole obligado a vender muy grandes porciones, en que me ocasiono la perdida de 180 rs. que huviera adelantado si aviendolo reservado como era mi intencion, los huviera vendido a los precios que vendí los pocos que allí me dexo, en fuerza de una Real Orden que obtuve de el Consejo adonde me vi precisado a recurrir, y por la que se declaro q. los granos de las tercias no estavan comprehendidos en d<sup>ha</sup> real Cedula, y su disposicion, y que la fixacion de carteles, y todo lo demas que prevenian no se entendian con los Arrendatarios de tercias, pero esta declaracion llevo tan tarde, que ya no havia remedio para el grandimo daño que me causo el tal Corregidor: por lo que viendome en el peligro proprio de que habiendo de hacer las devidas y correspondientes pagas no subfragaban los productos de todos los efectos aun para hacerlas de la mitad del total importe recurri por medio de memorial a los S.<sup>tes</sup> de Junta de tercias, que la componian en aquel entonces haciendo presente todo lo relacionado pidiendo las treguas de tres años para si en ellos lograva algun aumento en el precio quienes decretaron se me concedian atendiendo ami meritos representados, y que paraie al Claustro de Diputados para su aprovacion la que tuvo efecto: y aunque en medio de todo este tiempo he procurado conservar aquellos de menor riesgo ya dándolos a renuevo y mudándolos de unas paneras a otras, traspalándolos y beneficiándolos para ver si así podía dar entera satisfaccion del citado credito, y no molestar mas la atencion de V.S. como con efecto lo huviera logrado ano haverme acontecido la mala obra que me causo el referido Corregidor de Ledesma, que fue forzoso vender el trigo que conservava a los precios corrientes que tuvo en los meses de Abril Mayo y parte del de Junio de 18. y 50 rs. tanto por que el termino de las ciperas se me havia acabado quanto por que d<sup>ho</sup> grano ya no podía resistir mas tiempo, y tambien se me estrecho por el Maiordomo de V.S. al reintegro de d<sup>ha</sup> cantidad por manera que su importe, y todo



el de los granos menudos con mas de nueve mil xx: que en los tres años he ganado de Prometidos que ya havia puesto en la Maiordomia de V.S. en el pasado de 23, ha arrendido a 1150778, xx: y liquidada toda la cuenta con la correspondiente reuafa de gantar de portes, Cillas, Cillargos y Panexas, con un cinco por ciento de el encargado que he tenido cuidando los de tierra de Lederma y otros muchos, e indispensables en este largo tiempo, asciende la perdida a 11260, xx: de vellon cuya cantidad me es imposible satisfacer, por no hallarme con facultades para ello; y asi espero de la Nobriza Charidad de V.S. se apiade de este pobre, perdonandome esta cantidad de mi perdida, pues de lo contrario me vere aniquilado. y mi pobre y dilatada familia, respecto a que mis bienes aunque se vendiesen todos en el dia apenas se sacaran dos mil xx: de ellos.

Mediante lo qual, y teniendo V.S. presente mis servicios q. supre he desempeñado con la maior exactitud los muchos e importantes encargos que he merecido haia puesto la Universidad a mi cuidado en mas de veinte años, como asi constara de muchos S.<sup>ras</sup> Cathedralicos, y el principal de todas (y que es notorio) el que con mi industria he echo que el Decímal se haia aumentado desde el año pasado de 1786, hasta los que corren mas de 150 Ducados en cada uno, y disminuyendo la grande exorbitante porcion de prometidos que con motivo de los años pen: ganavan algunos portales, cuyo metodo y direccion se me encomendo por distintas juntas de tercias, y en las que he merecido la aprobacion de mis discursos, y hoy mas que nunca por haver acreditado la experiencia el buen efecto que han producido, y produzcan en adelante. Por todo lo qual y omitiendo otros muchos menates por no molestar mas la atencion de V.S. espero que por un efecto de su bondad, emclinacion a aliviar a semejantes pobres desafortunados en esta clase se dignara concederme esta gracia. a cuyo favor quedara sumamente reconocido y pronto al desempeño de quantos encargos tenga V.S. a bien encomendarme e Interin queda rogando

63



23 de Mayo de 1790  
 Juan de Torres  
 Secretario de la Universidad



al todo poderoso que en su santa gracia dilate la  
vida a V. S. felices años, en la grandeza que posee *V. S.*

*Manuel Pizarro*  
*Manuel Pizarro*

*Señor Don Claudio  
de Mendoza*

*Almoxarife*

*Manuel Pizarro  
Ferrer. Supp. del 95.*





7  
Colégio de Frades

Sub.<sup>o</sup> de 1 Sub.<sup>o</sup> de  
los 51000 } los 36  
Mullones } Mullones

x 24344 - 2047<sup>20</sup>  
247.2 - 1085<sup>10</sup>

AVSA

